



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MOGUER

Documento No. 7

ACTA DE DISCONFORMIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LA LINEA DE
SEPARACION DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE MOGUER Y PALOS,
COMPREDIDA ENTRE EL MOJON DE LOS HERMANILLOS Y LA TORRE
DEL LORO - - - - -

Comisión de Deslinde

Alcalde

D. Manuel Barranco Colmenero

Vocales

D. Francisco Rodríguez Thori
ces de la Prada.

D. José Ramos Olmedo

D. Manuel Borrero Diaz

Péritos

D. José Domínguez Rodríguez

D. Juan Pereira Pereira

Secretario

D. Guillermo Téllez Martínez

En el sitio denominado "El Pica
cho, del término municipal de Moguer
siendo las once horas del día dos de
Septiembre de 1.966, se reunió la Co
misión de Deslide del Excmo. Ayunta
miento de Moguer, integrada por los
señores que al margen se expresan, -
con la Comisión de Deslide nombrada
por el Excmo. Ayuntamiento de Palos,
asistiendo al acto una pareja de la
Guardia Civil designada al efecto -
por el Sr. Comandante del Puesto de
la Ciudad de Moguer.

Se inicia el acto y tomando la
palabra D. Manuel Marescas Rosado, -
Alcalde de Palos, expone el punto de
vista sostenido por la Corporación -
de su presidencia, dando cuenta de -
los trabajos realizados por el Peri
to Técnico de Palos, partiendo de un
mojón que por la Comisión de dicha -
población se ha reconocido como el -
denominado del Picacho de Juan Cava
dor, y proponiendo que se tomen tales trabajos como base para la fi
jación de la línea de separación de ambos términos en la zona cues
tionada.

Seguidamente toma la palabra D. Manuel Barranco Colmenero, Al
calde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, quién en nombre
de la Corporación que preside, mostró su disconformidad con la pro
puesta formulada por la Comisión de Deslinde de Palos, toda vez que
por la Comisión de Moguer no se reconoce como auténtico el mojón -
que ha tomado como base para sus operaciones el Perito Técnico de -
Palos, y que le ha sido señalado unilateralmente por el Sr. Alcalde
de dicha población, entendiendo que puesto que se trata de reconocer
una línea que va de Oeste a Este, en la cual existe un punto sola
mente que ofrezca garantías de autenticidad, situado en el extremo
Este, y conocido por la Torre del Loro, debe partirse de el mismo,
para, haciendo uso de los trabajos topográficos, suministrados a am
bos Ayuntamientos por el Instituto Geográfico Catastral, señalar la
línea límite, siguiendo la dirección Este-Oeste, hasta llegar a de
terminar el Mojón de Los Hermanillos.

Sigue exponiendo el Sr. Barranco que sobre ser esta la única -
solución lógica, por el Perito Técnico de Moguer, Ingeniero de Montes,
D. Manuel Rebollo Abejón, que no asiste a este acto, pero que

ha emitido informe en el sentido de que lo procedente, dada la dificultad existente para que técnicamente pueda señalarse con claridad la línea de término a consecuencia de la vaguedad de las actas y a que los estados de campo se realizaron con aparatos antiguos, es que tal señalamiento sea hecho por los Técnicos del Instituto Geográfico Catastral.

En vista de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, cada una de las Comisiones procedió a levantar acta por separado, exponiendo, la Comisión de Deslinde de la Ciudad de Moguer, a continuación, todos los datos, antecedentes y detalles, justificativos de su posición.

A - ANTECEDENTES.-

La primera noticia, de que se tiene constancia, del deslinde de los términos de Moguer y Palos se remonta al año 1.481, y se concreta en un documento, contenido en el Libro de los Privilegios, custodiado en el Archivo municipal de Moguer, en cuya portada se alcanza a leer "Esta es la executoria del pleito que traxo esta ... de Moguer con la villa de palos sobre los términos límites que tiene: de los moxones de los sitios por donde ban.- Año d de 1.481.- es Concordia entre los Cavildos de ambos Pueblos, y no executoria".

Existe también en el Archivo municipal de Moguer, Legajo 27, Expte. nº 52, el titulado "Expediente de deslinde del Término y Montes de esta Ciudad realizado en el año 1.839", en el que se contienen las diligencias de apeo y deslinde del término municipal con los términos de los Municipios colindantes.

Lo referente al apeo y deslinde de los términos de Moguer y Palos se contiene en los folios 12 y siguientes, donde se da cuenta de que reunidas las Comisiones de ambos Pueblos, con asistencia del administrador de los Condes de Montijo, a la sazón propietarios del término de Palos, se procedió al examen de los documentos aportados por las partes, los cuales se redujeron a la escritura de Concordia a que se hace referencia en el apartado anterior, que fué aceptada como auténtica, procediéndose a su vista a fijar la línea de término.

En dichas diligencias se convino, cual consta al folio 17, que las partes convinieron que la línea de término entre el mojón de Los Hermanillos y la Torre del Loro, fuera una línea recta, expresándose literalmente en la forma siguiente: "Línea recta pasada la madre que viene de la pasada vieja por los carrizales, convinieron los interesados que seguía la división de los términos hasta el río El Loro, principiando por el mojón de los hermanillos, quedando por Palos las vertientes del mar y por de Moguer las contrarias."

Posteriormente, por el Oficial 3º del Cuerpo de Topógrafos D. Ramón Soto y Bobadilla y por el Topógrafo 1º D. Julián García de Alcañiz, con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento de Moguer, pero no de la de Palos, se procedió al reconocimiento de la línea límite y a señalar los mojones a los términos municipales de Moguer y Palos, sobre la base de el deslinde practicado de común acuerdo por ambos Ayuntamientos el año 1.839, a que se refiere el apartado anterior.

En tales operaciones se fijaron tres mojones, a todo lo largo de la línea de término, en la parte actualmente en litigio que se describen en la forma siguiente:

a) - Mojón de Los Hermanillos: Pino que hay en lo más elevado de un ruédano (médano, seguramente habrá habido un error al copiar la palabra de su original). Al pié del pino se hizo un montón de arena de forma cónica, que desaparecerá pronto por ser arenas llamadas geológicamente voladoras. Al pié del ruédano y por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MOGUER

su parte Norte, a unos treinta metros esta el arroyo llamado Madre del Avitor, y al Sur como unos cien metros, la playa.

b) - Mojón del Picacho de Juan Cavador: Conglomerado de tierra y piedras, de forma irregular, de un metro por su parte más alta y setenta centímetros por la más ancha. Está colocado en el sitio denomina

do "Picacho de Juan Cavador" a unos veinte metros al N. de las ruinas de la Casa de Juan Cavador, y en linde de terrenos arenosos y algunas matas de monte bajo de ahulagos y jara.

c) - Pequeña roca caliza que hay al pie de las ruinas de un torreón, llamado Torre del Loro. Se halla situado en la misma orilla del Océano Atlántico. La roca donde está el mojón se halla en la margen derecha del Arroyo del Loro, y en su desembocadura al citado Océano.

B - POSICION Y RAZONAMIENTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOGUER.-

a) - Posición.-

Entiende esta Corporación que la fijación de la línea de término debe hacerse con arreglo al deslinde practicado, con la conformidad de ambos Ayuntamientos, en 1.839, que se concreta en una línea recta que va desde el Mojón de los Hermanillos a la Torre del Loro, toda vez que al reconocimiento de la línea límite, practicada en 1.897, se practicó sin intervención del Excmo. Ayuntamiento de Palos, por lo tanto sin su anuencia, y la operación consistió en el reconocimiento de la línea fijada en el deslinde de 1.839, con un error manifiesto, toda vez que de seguirse las actas de campo, en ningún caso resultará una línea recta, que era lo que se pretendía hacer, error debido, sin duda a la imperfección de los aparatos utilizados en aquel tiempo y a la longitud de la línea a señalar, de tal forma que siendo solamente tres los mojones señalados, era absolutamente imposible fijar cada uno de ellos, teniendo a la vista el anterior.

Esta posición se sustenta en la doctrina sentada por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1.928 y 6 de Mayo de 1.936, respaldada por los Dictámenes del Consejo de Estado de 23 de Enero de 1.942 y 13 de Enero y 9 de Julio de 1.943, en virtud de la cual la primera regla que debe aplicarse para determinación de líneas límites de términos, es la de respetar lo que resulte de anteriores deslindes que hayan adquirido la condición de firmes, por consentimiento de las partes.

Las operaciones de reconocimiento de la línea de término, realizadas en 1.897, para dar cumplimiento a la Ley de 24 de Agosto de 1.896, encaminada a rectificar los Castillos evaluatorios de la riqueza rústica y pecuaria y a formar el Catastro de cultivos y al Registro Fiscal de predios rústicos, tienen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo de 1.900, art. 3º, carácter provisional, y se respetará hasta que por la Autoridad competente se resuelvan los litigios o reclamaciones que entablen o tengan pendientes los Ayuntamientos interesados, haciéndose entonces el amojonamiento definitivo. Entretanto la línea provisional no perjudicará ni prejuzgará en modo alguno los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento. Sic.

Quiere ello decir que el único deslinde definitivo y real de la línea de término de Moguer y Palos, es el realizado en 1.839, con la conformidad de ambos Ayuntamientos.

Es más, ni siquiera podría hablarse de que las diligencias practicadas en 1.897, hayan creado una situación de hecho que deba respetarse, puesto que la jurisprudencia se ha cuidado de precisar que el deslinde de términos municipales es esencialmente jurisdiccional, por lo cual no es susceptible de prescripción, no pudiendo prevalecer contra él ninguna situación de hecho. Sentencia de 13 de Diciembre de 1.930.

Frente a esta posición, el Excmo. Ayuntamiento de Palos sostiene que la línea de separación de ambos términos no solo no coincide con la de los montes de propios de esta Corporación, en el momento actual, sino que se halla retrancada, interponiéndose en dichos montes, con lo cual las propiedades del Ayuntamiento de Moguer se hallarían enclavadas, en parte, dentro del término de Palos. Tal postura además de ilógica es contraria a la realidad por cuanto el deslinde realizado en 1.839, lo fué precisamente "del Término y Montes de esta Ciudad", sin que en ninguna de las diligencias conste que los Montes de Moguer penetraran dentro del término municipal de Palos.

A mayor abundamiento, la finca de Montes de Propios del Ayuntamiento de Moguer, denominada "Pinares de Moguer", que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, al folio 48, Tomo 396, Libro 204, finca 9.360, deslindada por la Administración Forestal del Estado, linda por el Sur y Oeste con el término municipal de Palos, según descripción registral, siendo la inscripción de 1.904.

Posteriormente, en 1.928, la 5ª División Hidrológico Forestal expropió al Ayuntamiento de Moguer parte de la finca "Pinares de Moguer", en la parte Sur de la misma, en una extensión de ciento veintinueve hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta centiáreas, quedando la parcela expropiada con los siguientes límites: N. y E. monte denominado "Pinares de Moguer"; S. río -- Odiel y término municipal de Palos, y O. dunas del Estado, según se describe en la inscripción 1ª, finca 10.923, folio 122, tomo 434, Libro 226, del Ayuntamiento de Moguer, en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Quiere ello decir que, coincidiendo el término municipal de Moguer con el de sus montes de propios, declarados de utilidad pública, y concretamente la finca denominada "Pinares de Moguer, en toda la extensión y longitud comprendida entre el Mojón de los Hermanillos y la Torre del Loro, antes de que le fuera segregada la porción expropiada por la 5ª División Hidrológico Forestal, es evidente que la línea de término debe abarcar tales terrenos, en beneficio de la jurisdicción de Moguer.

En cuanto a los tres mojones señalados en las operaciones unilaterales de reconocimiento de la línea de término, realizada en 1.897, solamente el de la Torre del Loro es reconocible toda vez que el de Los Hermanillos, constituido en su momento por un montón de arenas voladora, según acta, ha desaparecido, y el del Picacho de Juan Cavador, se desconoce su emplazamiento, toda vez que si bien la Comisión de Deslinde de Palos señala como tal una piedra situada cerca de las Baterías de Artillería de Costa, situadas a la izquierda del Faro de la Barra de Huelva, es lo cierto que en esta zona se han encontrado más de cinco piedras del mismo tipo que la indicada, tiradas aquí y allá, lo que demuestra que la misma no puede ser el Mojón del Picacho de Juan Cavador, y ya que tal mojón fué único en las operaciones de 1.897, según consta del acta, puesto que el de Los Hermanillos fué un montón de arena y el de la Torre del Loro, una piedra caliza, luego tales piedras no pertenecen al reconocimiento ni fueron plantadas en 1.897. En estas circunstancias parece lo más lógico que de utilizarse las actas de 1.897, se parta del mojón de la Torre del Loro, en dirección Este-Oeste, para fijar la línea límite entre ambos Municipios, en lugar de partir de un supuesto mojón inter



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MOGUER

medio, tal y como se hizo por el Perito Técnico de Palos, por indicación de su Comisión de Deslinde.

Por todo lo cual esta Corporación sostiene y hará valer este criterio ante las Administraciones y los Tribunales que para la determinación de la línea de término ha de utilizarse el único verdadero y real deslinde, que tiene además el carácter de definitivo, por acuerdo de ambos Ayuntamientos y del entonces propietario de los terrenos que constituyen el término jurisdiccional de Palos, el Sr. Conde de Montijo, datado en 1.839.

En Moguer a 2 de septiembre de 1.966. Certifico.

[Handwritten signatures and names in blue ink]

[Signature] *[Signature]* José Ramos

[Signature] *[Signature]* Peruna

M. Borrero

[Signature]